



**ACUERDO N° 20 de 2019
(Junio 07 de 2019)**

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –FEDESAP–.**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias vigentes, en especial las que le confieren los artículos 7 y 65 y de la legislación sobre Fondos de Empleados,

ACUERDA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1. EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. Lo constituye un monto de recursos agotable, destinado a satisfacer necesidades de los asociados y su grupo familiar básico, en los casos previstos en el presente reglamento, relacionados con su bienestar social.

Artículo 2. OBJETIVO. El Fondo de Bienestar Social tiene como objetivo desarrollar actividades complementarias, orientadas al bienestar general del Asociado y su grupo familiar, buscando satisfacer las necesidades de capacitación para el trabajo y el desarrollo humano, salud, recreación, cultura, deporte y solidaridad.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 3. Para su funcionamiento el Fondo de Bienestar Social contará con un comité que lo administre y cumpla funciones afines con la naturaleza de este. El fondo es un organismo de carácter asesor de la Junta Directiva y tendrá bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de todas las actividades mencionadas anteriormente, previa autorización de su plan de trabajo y presupuesto por parte de la Junta Directiva y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de FEDESAP

Artículo 4. INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y PERIODO.

El Comité de Bienestar Social será nombrado por la Junta Directiva el cual estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes para un período igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por éste; dentro de los

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

miembros suplentes pueden hacer parte los asociados no obstante, el Coordinador de dicho Comité será siempre un Miembro de la Junta Directiva vigente sin importar si es principal o suplente, además podrá ser invitado con voz pero sin voto un (1) miembro del Comité Control Social.

Parágrafo. Podrán ser invitados a las reuniones otros asociados distintos de los miembros de este Comité, con voz, pero sin voto.

Artículo 5. FUNCIONES DEL COMITE DE BIENESTAR SOCIAL. El Comité de Bienestar Social, tendrá las siguientes funciones en coordinación con la gerencia:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
2. Desarrollar programas y actividades de bienestar en: recreación, salud, capacitación y cultura para los asociados y su grupo familiar básico.
3. Establecer políticas, normas y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de las actividades de Bienestar Social.
4. Diseñar mecanismos para establecer expectativas y necesidades relacionadas con el Bienestar Social de los asociados de FEDESAP.
5. Coordinar con la gerencia la elaboración del Plan de acción que será aprobado por la Junta Directiva.
6. Preparar por escrito y en coordinación con la gerencia el informe anual de gestión del Fondo de Bienestar Social y ponerlo a disposición de la Asamblea General de Asociados.
7. Preparar otros informes cuando sean requeridos por la junta directiva.
8. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento y el Plan de acción.
9. Actualizar y/o modificar el reglamento de Bienestar Social y presentarlo a la Junta Directiva para su consideración y aprobación.
10. Las demás que tengan que ver con el funcionamiento del Comité.

Artículo 6. REUNIONES. El Comité de Bienestar Social sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por decisión propia o por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o por la Gerencia.

Artículo 7. CONVOCATORIAS. Los integrantes del Comité deben asistir a las reuniones convocadas. Será considerado como dimitente todo miembro que, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada.

Artículo 8. ACTAS. El Comité de Bienestar Social levantará actas de cada una de las sesiones que realice.

CAPITULO III

GENERALIDADES DEL FONDO DE BIENESTAR

Artículo 9. REQUISITOS GENERALES

1. Todos los auxilios están sujetos a la disponibilidad presupuestal existente en el fondo de Bienestar.
2. Los auxilios se otorgarán en orden de llegada y hasta agotar el presupuesto asignado para cada vigencia.
3. Para tener derecho a los beneficios de que habla este reglamento, es necesario ser asociado en ejercicio, con todos sus deberes y derechos estatutarios y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones
4. Podrán ser beneficiarios de los auxilios de salud y solidaridad los asociados de FEDESAP, que tengan una antigüedad de vinculación igual o mayor a seis (6) meses.
5. Por grupo familiar incluido el asociado solo podrá solicitar uno de los tres auxilios del grupo de (salud, odontología y calamidad doméstica) por una vez al año, es decir lo primero que suceda y si solicita uno ya se excluyen los otros dos conceptos.
6. Para que un asociado pueda volver a solicitar otro auxilio por el mismo concepto, deberá haber transcurrido un año fiscal desde la solicitud del anterior, posterior a la distribución y aprobación de excedentes.

Artículo 10. ÁREAS DE ACCION DEL FONDO DE BIENESTAR: El Fondo de Bienestar Social actuará en las siguientes cuatro (4) áreas:

1. Capacitación para el trabajo y el desarrollo humano
2. Recreación, cultura y deporte
3. Salud
4. Solidaridad

Las actividades encaminadas a cumplir los propósitos sobre estas áreas del Bienestar son:

1. Asignación de recursos para capacitación para el trabajo y el desarrollo humano, salud, recreación, cultura, deporte y solidaridad.
2. Organización de programas de capacitación.
3. Formulación del Proyecto Educativo, Social y Empresarial (PESEM).
4. Propiciar actividades sociales, con el propósito de celebrar fechas especiales, para fortalecer los principios y valores de FEDESAP.
5. Adelantar actividades de recreación y deporte en beneficio de los Asociados y su grupo Familiar.

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

6. Establecer convenios para estimular la recreación y el desarrollo cultural del asociado y su grupo familiar.
7. Promover actividades que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los Asociados.
8. Las demás actividades que la administración considere necesarias para el bienestar de sus asociados.

Parágrafo 1: Se dará prioridad a programas de promoción y prevención de la salud que beneficien a grupos de asociados.

Parágrafo 2. Todas las actividades de Bienestar deberán contar con la disponibilidad de recursos financieros que para cada vigencia sean asignados.

Artículo 10. ÁREA DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Esta área actuará teniendo en cuenta los siguientes ámbitos:

1. Formación: Propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
2. Promoción: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.
3. Capacitación: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de FEDESAP logren una eficiente y eficaz administración, y manejo empresarial.

Parágrafo. Las actividades para desarrollar en esta área estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, tales como: cursos en modalidad (presencial, distancia o virtual), conferencias, seminarios, talleres y demás eventos colectivos convocados por FEDESAP; así como el material de apoyo que se requiera para la divulgación y desarrollo de las mismas, que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados.

Artículo 11. AREA DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. Las actividades que se podrán desarrollar en esta área serán:

1. Recreación: Fiestas especiales, de integración, despedidas de fin de año, actividades especiales para pensionados y otras celebraciones de los asociados y sus familias.
2. Deporte: Torneos o actividades deportivas, participación y organización de torneos deportivos.
3. Cultura: Cine, teatro.
4. Otros: Obsequios a los asociados actuales y potenciales como instrumentos publicitarios y otras de similar naturaleza.

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

Parágrafo. Estas actividades estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal para la vigencia.

Artículo 12. ÁREA DE SALUD. Esta área actuará teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

BIENESTAR SOCIAL FEDESAP			
AREA DE SALUD			
CONCEPTO	Auxilio económico para tratamientos, hospitalización y procedimientos médicos y/o quirúrgicos, y medicamentos, que no estén cubiertos por la EPS.	Auxilio económico para tratamientos odontológicos no cubiertos por la EPS.	Auxilio económico para adquisición de gafas o lentes de contacto
CUBRIMIENTO	ASOCIADO Y GRUPO FAMILIAR		ASOCIADO
VALOR AUXILIO	FEDESAP podrá otorgar un auxilio hasta por el 25% de un SMMLV. En caso de que el valor solicitado sea inferior, se podrá otorgar el auxilio por el 100%.		FEDESAP podrá otorgar un auxilio del 10% de un SMMLV (ajustándolo al múltiplo de mil más cercano).
REQUISITOS	Podrán ser beneficiarios de los auxilios de salud y solidaridad los asociados de FEDESAP, que tengan una antigüedad de vinculación no inferior a seis (6) meses		
DOCUMENTOS	Comunicación escrita		
	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP.		
	Fórmula medica en papelería de la EPS, donde pero especifique que los medicamentos no están cubiertos por el POS. (no aplica para calamidad).		
	Factura con requisitos de ley máximo 30 días calendario de antigüedad.		

Artículo 13. ÁREA DE SOLIDARIDAD. Esta área actuará en caso de calamidad, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

BIENESTAR SOCIAL FEDESAP					
AREA DE SOLIDARIDAD					
CONCEPTO	Afectación grave y/o destrucción de la vivienda causada por fenómenos naturales como inundaciones, vendavales, ciclones, terremotos, maremotos, terrorismo, incendios.	Afectación de la integridad física o mental del asociado o de su grupo familiar por ocurrencia de hechos súbitos e imprevistos, no provocados voluntariamente.	Cuando el auxilio sea para cubrir incapacidades médicas, será las que superen 15 días calendario y que no hayan sido programadas, sino que sean ocasionadas por hechos súbitos e imprevistos.	El fondo podrá otorgar un auxilio para cubrir gastos que no sean cubiertos por el plan exequial; aplica únicamente por fallecimiento de familiares según el grupo establecido por el presente reglamento o en caso de que el fallecido sea el asociado se les entregará a los beneficiarios de ley.	FEDESAP podrá otorgar un auxilio para la cancelación parcial de PLANES EXEQUIALES con las entidades que posea convenio, para el asociado que no adquiera plan exequial, se le podrá otorgar un auxilio equivalente al mismo valor en el momento de suceder el fallecimiento del familiar de acuerdo con el grupo de beneficiarios establecidos por el presente reglamento.
CUBRIMIENTO	ASOCIADO				
VALOR AUXILIO	FEDESAP podrá otorgar un auxilio hasta por el 25% de un SMMLV. En caso de que el valor solicitado sea inferior, se podrá otorgar el auxilio por el 100%.		FEDESAP podrá otorgar un auxilio hasta por el 15% de un SMMLV.	FEDESAP podrá otorgar un auxilio hasta por el 5% de un SMMLV, ajustado al múltiplo	
REQUISITOS	Podrán ser beneficiarios de los auxilios de salud y solidaridad los asociados de FEDESAP, que tengan una antigüedad de vinculación no inferior a seis (6) meses				
DOCUMENTOS	Comunicación escrita				
	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP.				
			Presentar copia del desprendible de pago de nomina del periodo de la incapacidad.		
	Fotos en caso de ser requerida por el Comité, para soportar el auxilio.				

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

Parágrafo 1. Los documentos deberán radicarse máximo dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la situación de calamidad presentada.

Parágrafo 2. Cuando la calamidad le ocurra a un alto número de asociados, la Junta Directiva realizará actividades solidarias, de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Bienestar y en consonancia con la necesidad de cada asociado.

Parágrafo 3. El Fondo podrá aportar recursos para apoyar al asociado frente a una calamidad, siempre y cuando quede plenamente demostrado. En todo caso se consultará con los recursos financieros disponibles para tal efecto.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

Artículo 14. RECURSOS. Los recursos del Fondo de Bienestar Social estarán conformados por:

1. Las sumas de dinero que determine la Asamblea del Fondo de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual del Fondo.
2. En el caso de que los recursos disponibles para estas áreas se agoten, es decisión de la Junta Directiva aprobar nuevos recursos para la ejecución de estos conforme al marco normativo.
3. Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones o legados de personas naturales o jurídicas.

Artículo 15. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo de Bienestar Social serán destinados a la atención de proyectos y programas para los asociados y su grupo familiar y de acuerdo con las áreas definidas y previstas en el presente reglamento.

Parágrafo. El Comité de Bienestar Social, se reserva el derecho de supervisar el correcto destino de los auxilios por calamidad, efectuando las inspecciones, exigiendo los documentos o solicitando las informaciones pertinentes.

CAPITULO V

BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS

Artículo 16. GRUPO FAMILIAR. Podrán ser beneficiarios de los auxilios del Fondo de Bienestar Social el Asociado y su grupo familiar siempre y cuando sea:

1. Esposa (o) compañera (o) permanente
2. Hijos hasta los 25 años que dependan económicamente del asociado, lo cual debe ser demostrado con la certificación de dependencia económica expedida por la EPS.

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

3. Hijos mayores de edad en condiciones de discapacidad certificada por la respectiva EPS.
4. Padres

Parágrafo 2. En caso de que haya dudas en los documentos que soportan la calamidad o la necesidad del asociado, el Comité de Control Social establecerá el procedimiento para comprobar dicha situación, so pena de sancionar al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular de acuerdo con los reglamentos y estatutos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta por órgano de administración.

Artículo 18. INFORMES: Al final del ejercicio, el Comité de Bienestar Social entregará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de los auxilios concedidos y negados durante el año, para realizar un balance social y determinar posteriores reformas al presente reglamento.

Artículo 19. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias, la Junta Directiva podrá cancelar, modificar, o adicionar los términos y condiciones de este reglamento. Las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria o modificadora del presente Reglamento.

Artículo 20. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

Dado y aprobado mediante Acta de Junta Directiva N°476 a los siete (07) días del mes de Junio del año 2019, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Original Firmado
LORENA ZAMBRANO HERNANDEZ
Presidente Junta Directiva

Original Firmado
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Secretario Junta Directiva